

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-01088
Demandante: Siglo XXI Asociados Ltda.
Demandado: Jorge Dominguez Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1449

En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cédula No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 17 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2007-00498
Demandante: Leasing de Occidente Vs. Luis Enrique Prethel
Castro & CIA Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1446

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado FABIO DIAZ MESA con c.c. 14.974.416.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183030	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	\$ 34.611.266,00

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago de da por terminada la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2015-00695
Demandante: Luz Marleny Solorzano Rodríguez Vs. Oscar
Leonardo Hernández Andrade y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1494

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho observa que la misma fue resuelta en auto anterior, así mismo se observa que por error involuntario se indicó un número diferente a la suma de los títulos a favor del demandado, por lo que el Juzgado

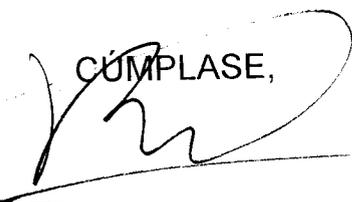
RESUELVE

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto anterior 620 del 2 de abril de 2018, en lo referente al pago de títulos.

- 2.- **Aclarar** el numeral 5º del auto 620 del 2 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el valor total de los títulos a favor el demandado es \$2.989.473.

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 35-2010-00521
Demandante: refinancia S.A.S. cesionario del Banco Colpatría S.A.
Vs. Elizabeth Puente Teran.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 692

Ha pasado el presente proceso a Despacho, en el cual se observa que en auto 1117 del 16 de marzo de 2018 visible a folio 117 se puso de conocimiento de la parte actora (cesionaria) el paz y salvo de la presente ejecución por ella expedido y hasta la fecha no ha habido ningún pronunciamiento, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y partiendo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

17 ABR 2018

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2016-00503
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Milton Cesar Rivera Carvajal.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 690

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00528
Demandante: Coop. Cosoluciones Vs. Camilo Rueda Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1443

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

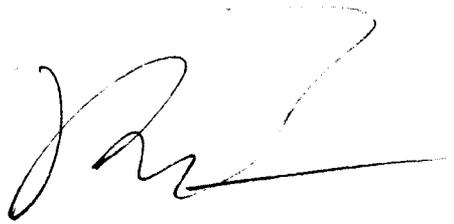
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189289	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 333.082,00
469030002189290	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 333.082,00
469030002189291	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 333.082,00
469030002189292	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 333.082,00
469030002189293	900020407	COOPERATIVA COOSOLUC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 333.082,00

Total= \$ 1.665.410,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 ABR 2018

SECRETARIA juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Coop. Comunidad Vs. Gladys Villamarin de Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1444

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186878	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002189527	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002189528	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002189529	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002189530	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002189531	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002189532	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total= \$ 1.397.639,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. Del Crédito Coomunidad Vs. María Nory
Gómez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1442

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133387	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002133388	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002149321	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002161682	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002171826	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002186845	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002189455	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002189456	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002189457	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002189458	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002189459	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 64.034,00

Total= \$ 1.381.572,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Multi. Coenlace Vs. Magnolia Tello Orozco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1434

En atención a los escritos allegados por la señora Nubia Castro de Rojas quien aporta poder otorgado mediante escritura pública para representar al demandado Francisco Antonio Rojas S. quien a su vez manifiesta ser su esposo, el Juzgado viendo procedente lo solicitado.

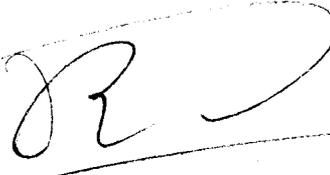
RESUELVE

1.- Tener como representante del demandado FRANCISCO ANTONIO ROJAS SANCHEZ a la señora NUBIA CASTRO DE ROJAS con c.c. 29.153.868 de conformidad con el poder que antecede.

2.- Dejar sin efecto las órdenes de pago visible a folios 451 y 460 a favor del demandado FRANCISCO ANTONIO ROJAS SANCHEZ, y por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a elaborarlas nuevamente a favor de la señora NUBIA CASTRO DE ROJAS con c.c. 29.153.868.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

17 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00447
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Walter Mendoza Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1453

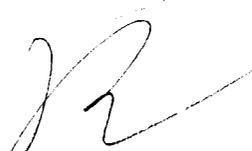
En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR a COOMEVA EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor WALTER MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.449, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece como cotizante en dicha entidad, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2013-00187
Demandante: Yolanda Meneses Chávez Vs. Rubiela Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1445

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **MARÍA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** con c.c. 41.345.223.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002031620	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 14.808,00
469030002031621	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 30.902,00
469030002031622	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 14.364,00
469030002031623	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 21.116,00
469030002031624	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 39.673,00
469030002031625	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 18.381,00
469030002031626	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 47.206,00
469030002031627	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 20.886,00
469030002031628	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 102.705,00
469030002031629	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 21.235,00
469030002031630	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2017	NO APLICA	\$ 5.097,00
469030002091961	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 1.180,00
469030002091963	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 1.195,00
469030002091965	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 4.960,00
469030002091967	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 42,00
469030002091969	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 12.362,00
469030002153544	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 54.420,00
469030002166327	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 58.338,00
469030002180560	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 45.716,00
469030002188149	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 10.406,00
469030002188151	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 8.431,00
469030002190608	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 33.411,00

Total= \$ 566.834,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio el Edén P.H. Vs. Sara del Socorro Quintero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 694

Ha pasado el presente proceso a Despacho, junto con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la aplicabilidad del artículo 23 de la ley 1285 del 2009 que trata sobre el fenómeno de la perención, con el fin de dar por terminado el proceso. Visto lo anterior, el Juzgado desde ya advierte al memorialista que la solicitud se despachará desfavorable, toda vez que la norma aplicable al caso hoy día es la dispuesta en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., la cual trae consigo una derogación tácita de la norma que pretende aplicar. Por otro lado, revisado el proceso se evidencia la última actuación es la notificada el 27 de marzo de 2017¹, por lo que tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 317 ibídem. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería a la abogada MURIEL ROSARIO DE JESUS MARTINEZ con c.c. 30.759.013 y T.P. 29446 del C S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2º **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, por los motivos expuestos.

3º **AGREGAR** par que obre y conste el escrito allegado por la parte actora.
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

¹ Ver fol. 85 c-2

612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marin Ramirez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1422

En atención al escrito anterior y en vista que la solicitud no cumple con lo establecido en el art. 444 del C.G. del Proceso que reza: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes*", el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado toda vez que el bien no se encuentra secuestrado tal y como lo establece el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria toda vez que el Banco AV VILLAS informa que procedió al registro de la medida cautelar afectando las cuentas bancarias de que es titular el demandado, que el saldo actual esta cobijado por el monto de **inembargabilidad** de que trata la circular 82 de 2016 expedida por la Superfinanciera, y el Banco Popular informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada, pero no informa que haya dinero en la cuenta del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063, 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00195
Demandante: Luz Marina Marin Ramirez
Demandado: Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1423

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
17 ABR 2018
En Estado No. 063 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2009-00576
Demandante: Coop. de Trabajadores de Emcali Vs. José Manuel Lagarejo Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1437

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales a favor de la presente ejecución se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo informado por el Juzgado de origen en el oficio No. 1545 del 29 de mayo de 2015, donde en el numeral 2º se refirió al pago de títulos a su favor. Lo anterior, teniendo en cuenta que los depósitos obran en dicha dependencia.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que informe si los títulos a favor del presente proceso que suman \$2.613.624 pendiente de cobro, cuentan con orden de pago y de lo contrario proceda con la devolución al demandado tal y como se informó en el oficio No. 06-062 del 27 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00500
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Francisco Alejandro Toro Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1454

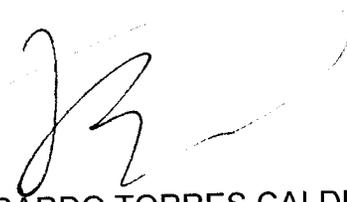
En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR a COOMEVA EPS a fin de que se sirva dar respuesta a lo solicitado por oficio No.06-2732 del 02 de agosto de 2017, y recibido en dicha entidad el 29/08/2017 bajo la radicación No. 167172-2017. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00915
Demandante: Amilbia Ramírez Granada. Vs. Soraida Sinisterra Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 695

Como quiera que la parte demandante atendió el requerimiento hecho en el auto que antecede y vista la constancia expedida por la Oficina de Registro de esta ciudad, el juzgado teniendo claro que se trata de un bien inmueble identificado con dos números de matrículas inmobiliarias, procederá a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día 22 de mayo del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de común y proindivisos del bien inmueble lote de terreno No. 25 manzana 87 con área de 105 M2 ubicado en la calle 72X No. 27 94 distinguido con matrículas inmobiliarias 370-78425 y 370-78430, de propiedad de la demandada SORAIDA SINISTERRA SANDOVAL. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 117 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00565
Demandante: Cooperativa Coomicrocredito
Demandado: Luz Dary Barrios Suarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1462

En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

RATIFICAR al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

671

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2015-00239
Demandante: Cooperativa Microcredito
Demandado: Demetrio de la Encarnación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1461

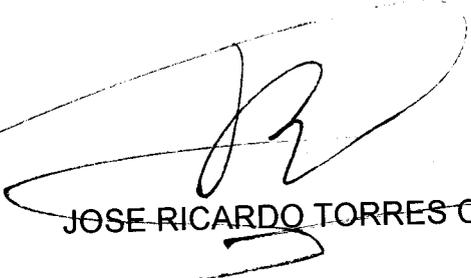
En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

RATIFICAR al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2004-00072
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Claudia Stella Cardenas Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1421

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-139776, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-00851
Demandante: C.R. Villa del Sol Sector IV
Demandado: Patricia Ibañez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1413

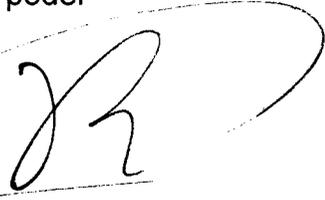
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ISLENA OSSA RUIZ identificada con cédula No. 31.908.590 y T.P. No. 46.968 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 ABR 2018

En Estado No. 063 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 27-2016-00551
Demandante: Rubén Darío Ospina Bustos. Vs. Ana Cecilia Díaz Hernández.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 691

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Muñoz
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2013-00710
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Orlando Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1456

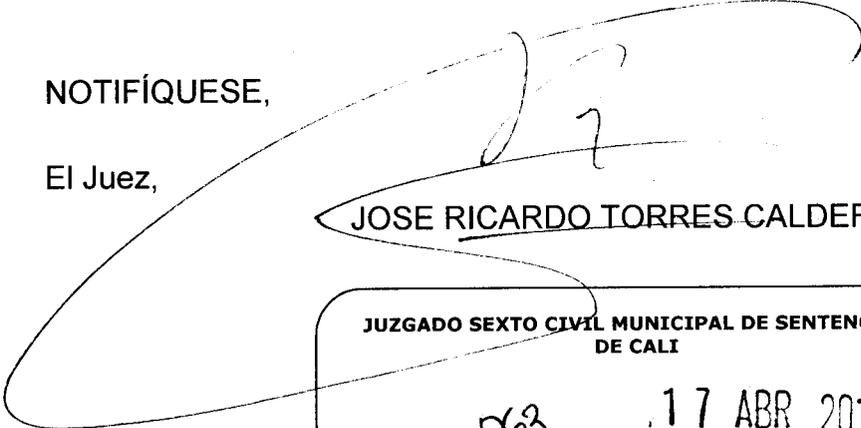
En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la peticionaria toda vez que al requerimiento se le dio trámite mediante auto No. 489 del 07 de febrero de 2018 y se elaboró el oficio No. 06-449, el cual se encuentra en el proceso para ser retirado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00197
Demandante: Progresemos Ltda Vs. Astrid Johanna Parada Peñuela y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1433

En atención a la solicitud elevada por el demandado el Juzgado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JOSE FERNANDO TAMAYO ROMERO con c.c. 6.357.345.

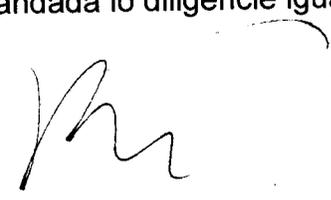
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175198	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 376.303,00
469030002175231	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 379.562,00
469030002175260	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 381.735,00
469030002194756	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 231.655,00

Total= \$ 1.369.255,00

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio 06-180 y remítase al pagador. Déjese copia para que la parte demandada lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 026-2015-00761
Demandante: Asistencia Familiar Coop Asfamicoop. Vs. Carmen Emilia Torres L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1407

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- **ACLARAR** los autos 5249 del 21 de noviembre de 2017 visible a folio 78 y el auto 1113 del 16 de marzo de 2018 visible a folio 82, en el sentido de indicar que el número del Nit. de la ejecutante es 9002674272 y no como había quedado anteriormente. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de títulos relacionados en las providencias mencionadas.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** la orden de pago visible a folio 79 del presente cuaderno y procédase a elaborarla nuevamente teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: C.R. Villa del Sol Sector IV
Demandado: Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1412

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ISLENA OSSA RUIZ identificada con cédula No. 31.908.590 y T.P. No. 46.968 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2015-00985
Demandante: Copidesarrollo Vs. Betty Cecilia Palacios Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1439

En atención a la solicitud elevada por el la parte demandada, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada **BETTY CECILIA PALACIOS DOMINGUEZ** con c.c. 31.273.849.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105390	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$198.379.00
469030002119412	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$198.379.00
469030002135253	8300607850	COPIDESARROLLO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$396.758.00

Total= \$793.516,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00132

Demandante: Conju. Resi. Senderos del Rio. Vs. Jonny Fernando
Gamboa Alegría y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 689

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1 y 23 c-1), el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 11 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2012-00577
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Sociedad Metro Express de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1418

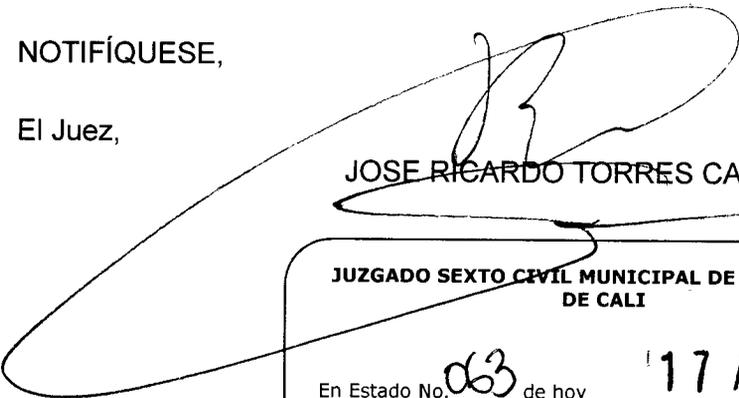
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-736057 por el valor de **\$133.738.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Mario Alberto Rendón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1417

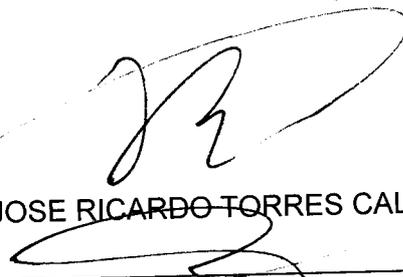
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada sustituta de la parte actora abogada LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 117 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1420

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo catastral allegado, toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 ABR 2018

En Estado No. 03 de hoy _____; se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2007-00606
Demandante: C.R. Torres de Alicante P.H.
Demandado: Elías Vasquez Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1452

En atención al escrito anterior y como quiera que obra en el proceso a folio 8 del C2 respuesta de la Fiscalía solicitando se le informe el radicado del proceso de extinción de dominio que se tramita en dicha dependencia con relación a los bienes del demandado y a folio 14 dan respuesta al oficio No.1112 del 23 de abril de 2010 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, solicitan información respecto al número del radicado mediante el cual se adelanta el trámite de extinción de dominio, que revisado el sistema no se encontró que en esa Fiscalía se adelantaría algún trámite de extinción de dominio con relación a bienes en cabeza del señor Elías Vásquez Orozco. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

REQUIERASE a la parte interesada a fin de que averigüe los datos precisos del proceso en el cual se tramita la extinción de dominio, y la autoridad que tiene el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy, 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00608
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Carlos Beron Lara y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1458

En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 17 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Representante Legal DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

(3-1)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2015-00901
Demandante: Jonathan Oswaldo Guerrero Caicedo
Demandado: Ligia Anaya de Parra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1450

Como quiera que el proceso se encuentra suspendido y la apoderada de la parte actora no ha informado sobre el resultado del acuerdo de pago convenido entre las partes, el Despacho,

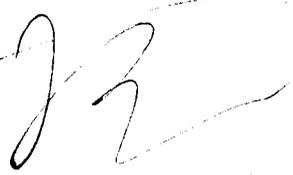
RESUELVE

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, por haberse cumplido el término, estipulado por las partes.

2.- REQUIERASE a la parte interesada a fin de que continúe con el impulso procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2009-01216
Demandante: Colombiana de Comercio. Vs. Otoniel Caicedo Martínez.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 696

Como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha y hora para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las 09:00 p.m. del día 07 de junio del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas KUM 668 de propiedad del demandado Otoniel Caicedo Martínez, bien que se encuentra en el parqueadero la Reina ubicado en la calle 18 No. 30-15 de Tuluá. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 íbidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final íbidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018

se notifica a las partes el auto anterior Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2014-00861
Demandante: Cooperativa Microcredito
Demandado: Oberney Yagary
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1459

En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

RATIFICAR al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraido Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Wilbor Pérez Patermina.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 1431

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por la parte actora, mediante la cual solicita se realice la distribución de dineros pagando con preferencia los gastos realizados en las medidas cautelares; el Juzgado viendo procedente la misma, tendrá en cuenta las costas liquidadas, así como los demás gastos probados dentro del proceso (fol. 41 y 182), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G. del P.

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 2 del auto 1155 del 20 de marzo de 2018 que antecede, en el sentido de indicar que deberá fraccionarse el siguiente depósito judicial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 6.200.000,00

1.- \$2.228.500

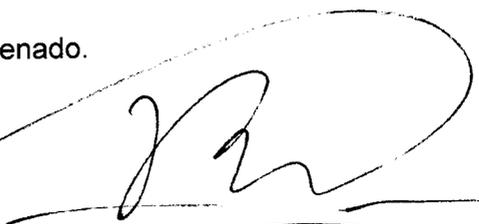
2.- \$3.971.500

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar, entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.228.500 a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit. 8600343137 y el de valor \$3.971.500 procédase a la transferencia a la cuenta No. 760019193001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la DIAN con Nit. 800.197.268-4.

Lo demás como quedo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-00579
Demandante: Cooperativa Microcredito
Demandado: Oberney YagarLuz Aydee Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1460

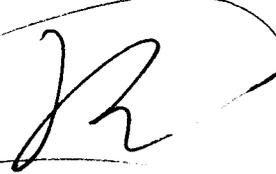
En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

RATIFICAR al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con CC. 94.312.479 y T.P. 105.298 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 17 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-01015
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Geneiber Smith Andrade López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1411

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada sustituta de la parte actora abogada LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2014-00447
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona Vs. Gloria Amparo A. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1436

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado viendo procedente lo solicitado.

RESUELVE

Dejar sin efecto las órdenes de pago visible a folios 103 y 104 a favor de la demandada GLADYS RIVAS ARENAS, y por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a elaborarlas nuevamente a favor del abogado GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS con c.c. 16.580.693.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00507
Demandante: Invercobalt S.A.S
Demandado: Gustavo Hernandez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1457

Visto el escrito que antecede y en vista que el apoderado judicial de la parte actora informa que desconoce la dirección del acreedor hipotecario, el Juzgado;

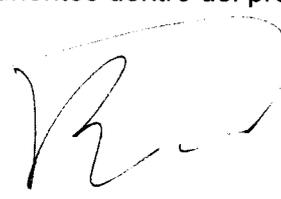
RESUELVE:

ORDENASE que por Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., se realice el emplazamiento al acreedor hipotecario **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. hoy CLARO** para que haga valer su crédito constituido mediante escritura No. 0205 del 03 de agosto de 2011 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-137518. Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso se publica el presente auto por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional como es **EL PAÍS, EL TIEMPO LA REPUBLICA y/o EL DIARIO OCCIDENTE**.

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2016-00099
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mario Fernando Rodriguez Pinza
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1455

En atención al escrito anterior, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 ABR 2018

En Estado No. 063 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

449-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-00829
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1408

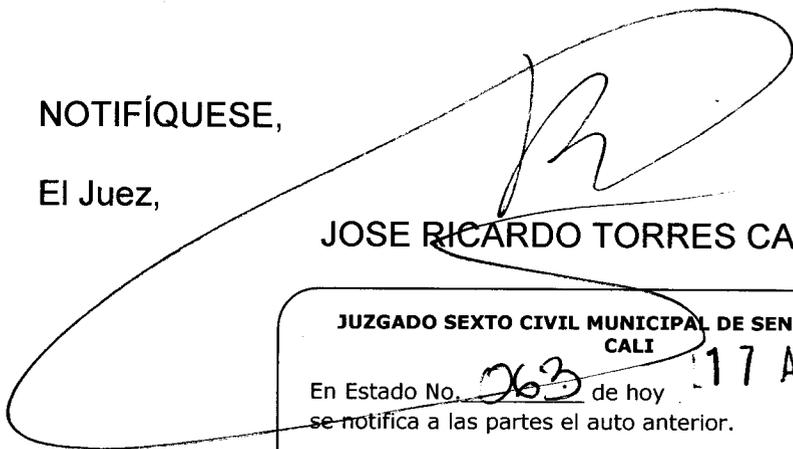
En atención a la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la parte actora, el Juzgado despachará desfavorable la misma, por cuanto no se ha procedido a la notificación del acreedor hipotecario Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena, tal y como se dispuso en el auto 259 del 7 de diciembre de 2017, así como tampoco al Registro Nacional de Personas emplazadas a través de la Secretaría del señor Juan Bautista Cardona. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha elevada pro la parte actora, por los motivos expuestos.
- 2.- Por Secretaria procédase al trámite del Registro Nacional de Personas emplazadas al señor Juan Bautista Cardona.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Aura Inés Ruiz Millán Vs. Diana Milena Morales y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1438

En atención a la solicitud elevada por el la parte actora el Juzgado viendo precedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002150403	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 185.322,00
469030002163836	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 236.502,00
469030002179507	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 209.120,00
469030002190984	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 203.120,00

Total= \$ 834.064,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-00283
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Ulises Conde Guzman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1409

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada sustituta de la parte actora abogada LIZETH ALEJANDRA SUAREZ QUIÑONEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora el Diamante S.A.
Demandado: JB Group S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1451

Teniendo en cuenta que la entidad DMH Servicios Ingeniería en calidad de Auxiliar de la Justicia designa como secuestre al doctor Alex Dick Valencia Moreno, el Juzgado;

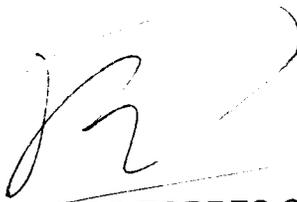
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior. **TENGASE** como secuestre dentro del proceso al doctor ALEX DICK VALENCIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.825.

2.- **REQUIERASE** al apoderado del actor para que con el secuestre designado por la Auxiliar de la Justicia entidad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA, se pongan en contacto con la gerente del establecimiento de comercio denominado JB GROUP S.A.S., para lo relacionado con la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2016-00272
Demandante: Maritza Balanta Viveros
Demandado: Mery Gonzalez Bueno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1416

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO identificado con c.c. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2009-00254
Demandante: Ventas y Servicios S.A. -cesionario-
Demandado: Oscar Cardenas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1415

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con c.c. 1.151.942.998 y T.P. 240.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2016-00501
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob. Vs Clarita Vásquez Arias.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 1432

En atención a los escritos allegados; el Juzgado.

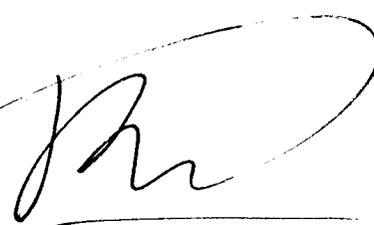
RESUELVE

1.- Por intermedio del Area de depósitos, procédase anular la orden de pago visible a folio 52 del presente cuaderno, y elabórese nuevamente tal y como se ordenó en el numeral 2 del auto 909 del 7 de marzo de 2018 visible a folio 50.

2.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral 1 del auto 909 del 7 de marzo de 2018, en lo referente a la solicitud de pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy 117 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 07-2017-00270
Demandante: Edificio el Buen Vivir. Vs. Dorian Arango Vargas.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 693

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 3 c-1), el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1419

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-480864 y 370-480895 por el valor de \$200.956.600 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2011-00386
Demandante: Ventas y Servicios S.A. -cesionario-
Demandado: Maria Fernanda Campo Cuártas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1414

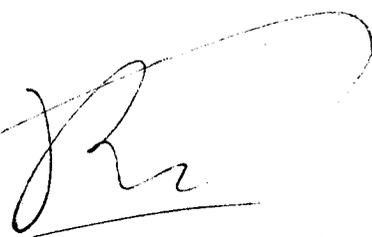
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ identificada con c.c. 1.151.942.998 y T.P. 240.348 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 03 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-01029
Demandante: Edificio Palo Alto P.H.
Demandado: Doris Joanna Cardenas Cuenca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1410

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ identificada con cédula No. 31.894.259 y T.P. No. 95.896 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
17 ABR 2018
En Estado No. *003* de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2017-00281
Demandante: Fenalco Seccional Valle Vs. Diana Shirley Ramírez Siza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1440

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** con c.c. 31.296.019.

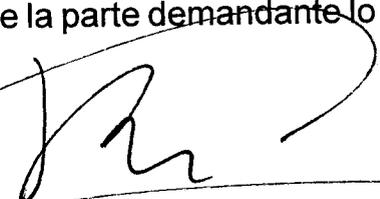
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179316	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179317	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179318	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179319	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179320	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179321	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179322	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00
469030002179323	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 128.456,00

Total= \$ 1.027.648,00

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio 06-4435 y remítase al pagador. Déjese copia para que la parte demandante lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SS-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2016-00737
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango Vs. Cristian Uribe Pardo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1441

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante María Rosa Atehortúa Arango con c.c. 66.676.308.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179299	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 140.789,96

Total= \$140.789,96

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario